



UNIDAD DE INFORMACIÓN

ACUERDO

En la ciudad de Toluca, México; el trece de octubre de dos mil quince, el L.A. Everardo Camacho Rosales, Responsable de la Unidad de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en los artículos: cuarenta y cinco, setenta, setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y cuarenta y dos de los lineamientos para la recepción, tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, emitidos el treinta de octubre del año dos mil ocho, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, procedió al estudio y análisis de la solicitud 00136/CODHEM/IP/2015;

CONSIDERANDO

I.- El día doce de octubre del año en curso, esta Defensoría de Habitantes recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de la C. [REDACTED], por medio de la cual manifiesta: "*solicitar mi beca*".

II.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

RESULTANDO

PRIMERO.- Notifíquese a la peticionaria, que no se da respuesta a su solicitud, por no referirse a documentación que obre en los archivos de esta Comisión. Asimismo se refiere que en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra dice "*la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.*"



Además en el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se establecen las atribuciones específicas que le competen a esta Defensoría de Habitantes las cuales son:

I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

II. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, en contra de cualquier autoridad o servidor público que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, de lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permisionados o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público;

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Solicitar a las autoridades o servidores públicos competentes, las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias;

V. Requerir a cualquier autoridad o servidor público dentro del Estado, conforme a las disposiciones legales, la información que requiera sobre probables violaciones a los derechos humanos;

VI. Procurar la mediación o la conciliación entre las partes, a efecto de dar pronta solución al conflicto planteado, cuando la naturaleza del asunto lo permita;

VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten;

VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;

IX. Emitir Pronunciamientos, Recomendaciones y Criterios, de carácter general, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos;

X. Formular informes especiales, así como las quejas o denuncias a que se refieren los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XI. Realizar visitas y las acciones necesarias, a fin de procurar el debido respeto a los derechos humanos;

XII. Las establecidas en el artículo 10 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;

XIII. Promover el respeto y la debida aplicación de los principios fundamentales de la bioética;



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

XIV. Promover, dentro del ámbito de su competencia, el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

XV. Elaborar y ejecutar programas para prevenir violaciones a los derechos humanos;

XVI. Desarrollar y ejecutar programas especiales de atención a víctimas del delito y abuso del poder, así como de personas o grupos en situación de vulnerabilidad;

XVII. Vigilar el debido respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y readaptación social, así como en las áreas de retención, aseguramiento e internamiento del Estado de México;

XVIII. Elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos;

XIX. Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de México, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;

XX. Establecer y mantener canales de comunicación con autoridades e instituciones públicas federales, estatales o municipales; así como con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos;

XXI. Coordinar acciones con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, con el fin de promover y fomentar la educación y cultura del reconocimiento y respeto de los derechos humanos;

XXII. Celebrar convenios con autoridades e instituciones públicas de los tres niveles de gobierno y organismos de defensa de los derechos humanos; así como con instituciones académicas, asociaciones culturales y sociedad civil organizada;

XXIII. Promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos;

XXIV. Proveer lo necesario para la exacta observancia de las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México otorga a los Defensores Municipales de Derechos Humanos;

XXV. Proveer en el ámbito administrativo lo necesario a efecto de garantizar la exacta observancia del proceso de designación de los defensores Municipales de Derechos Humanos, contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XXVI. Expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento;

XXVII. Otorgar premios y reconocimientos en materia de derechos humanos; y



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

XXVIII. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que se deriven de esta Ley y demás ordenamientos legales.*

Motivo por el cual se le orienta dirija su requerimiento a la Unidad de Información de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México, con el Licenciado en Administración de Empresas Edgar Martínez Novoa Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/educacion.web>, o bien acuda a sus oficinas ubicadas en Otumba 782, Colonia Electricistas, Toluca, Estado de México, Teléfono: 01 (722) 2 26 43 33, con un horario de atención: de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Asimismo puede dirigir su solicitud a la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con la Licenciada Margarita Bustamante Rodríguez Jefa de la Modernización para la Calidad del Servicio, en la dirección electrónica, con <http://transparencia.edomex.gob.mx/seiem/transparencia.htm> o bien acuda a sus oficinas ubicadas en Av. Primero de Mayo No. 801, esq. José María González Arratia, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50090., Teléfono/fax:2797700 ext. 5597 y 5598., con un horario de atención: de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

SEGUNDO.- Se informe al solicitante que tiene el derecho de presentar un recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Información de esta Comisión, o vía electrónica por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de esta resolución.

TERCERO.- Se ordena la conclusión del presente expediente como totalmente concluido, en virtud de que esta Unidad de Información no es competente, al no contar con la información solicitada.

Así lo acordó y firmó el Responsable de la Unidad de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.


L.A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información